

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número DGPL59-II-5-91, de fecha 23 de octubre de 2003, suscrito por los CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, María de Jesús Aguirre Maldonado y Marcos Morales Torres, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** La Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen tiene su origen primero, en la iniciativa presentada ante la Comisión Permanente por el Senador Adrián Alaniz Quiñones, quien propuso una adición al inciso A del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresando su preocupación por el inminente fenecimiento del plazo otorgado para que los interesados hicieran los trámites necesarios, término que concluyó el día 20 de marzo de 2003, quedando sin beneficiarse con la reforma constitucional más del 90% de las personas a quien se dirigía esa medida, iniciativa que una vez turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y de Población y Desarrollo, se dictaminó en el sentido de reformar el Artículo Segundo Transitorio, del Decreto de 5 de marzo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 del mes y año señalados, dejando intocado el artículo 37 constitucional suprimiendo el plazo de cinco años que originalmente contenía en su texto el decreto de referencia

Sometido a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores, el dictamen fue aprobado por ésta y turnado mediante oficio número I-1613 de fecha 25 de marzo de 2003, para los efectos constitucionales a la Cámara de Diputados.

A su vez, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en marzo del año en curso, recibió de las Legislaturas de los Estados de Jalisco y Michoacán, sendas iniciativas, la del Estado de Jalisco, que propone derogar el artículo segundo transitorio del Decreto modificatorio de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.; y la de la Legislatura del Estado de Michoacán con la que propone la reforma del multicitado artículo Segundo Transitorio, suprimiendo precisamente el plazo de cinco años señalado originalmente en el decreto a que nos hemos referido.

**TERCERO.** La Cámara de Diputados en sesión de fecha 21 de octubre de 2003, conoció en primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, relativa a la minuta e iniciativas de reforma que forman parte del antecedente del documento que nos ocupa., habiéndolo aprobado en segunda lectura el 23 del mes y año señalado, ordenándose su remisión a los Congresos de los Estados para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República.

**CUARTO.-** Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, después de analizar amplia y detalladamente las iniciativas, y los dictámenes elaborados y aprobados en su momento por ambas Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, coincidimos con el espíritu y fundamentos lógico jurídicos que sustentan la Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen, pues efectivamente, el espíritu de la reforma constitucional de marzo de 1997, tenía como objetivo fundamental atender el fenómeno de la nacionalidad múltiple, especialmente de los mexicanos que residen en los Estados Unidos de Norteamérica, para que éstos pudieran adquirir la nacionalidad estadounidense y las ventajas que ello conlleva, sin perder la calidad de mexicanos, evitando las situaciones de discriminación que se dan en ambos países.

Que no obstante la intensa campaña que llevó a cabo el gobierno mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores con los programas de nacionalización y trámites de la nacionalidad, no se tuvieron los resultados esperados, pues de la población de inmigrantes calculada en 4 millones, solamente 50 mil connacionales hicieron los trámites para tener la doble nacionalidad, lo que justifica sin lugar a dudas, el que se reforme el artículo transitorio a fin de eliminar el plazo originalmente señalado que fue de 5 años. Suprimiéndose a la vez la referencia directa a la secretaría del gobierno federal que sería responsable de la implementación del programa de nacionalidad, mejorándose con ello, su técnica legislativa, pues en su redacción actual antes de la reforma, se incurrió en el error de legislar en un artículo transitorio sobre la forma de obtener dicho beneficio.

En síntesis coincidimos con la idea planteada en la minuta proyecto de decreto de no establecer limite para que los mexicanos radicados en Estados Unidos o en otros países que hayan obtenido la nacionalidad del país de residencia o los hijos de padre o madre mexicanos, nacidos en el extranjero, puedan adquirir la calidad de mexicanos.

En esa virtud, consideramos procedente la reforma propuesta y solicitamos al Pleno de esta Soberanía, su voto favorable para este Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

## **DECRETO No. 12**

**ARTICULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

### **“MINUTA**

### **PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 1997**

**ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE 1997, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**“TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- .....**

**SEGUNDO.** Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), Constitucional previa solicitud que haga a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

**TERCERO.....**

**CUARTO.....**

**QUINTO.....**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”; además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior con todos los antecedentes al H. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Diputados, remitente de la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por esta LIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los doce días del mes de noviembre del año dos mil tres.

**Dip. Martín Flores Castañeda**  
Presidente.

**Dip. Luis Avila Aguilar**  
Secretario

**Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez**  
Secretaria